UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 165 -2014-UNSCH-CU

Ayacucho, 03 ABR. 2014

Visto el Memorando N° 334-2013-UNSCH/OGPSEU de la Oficina General de Proyección Social y Extensión Universitaria sobre aprobación del proyecto de Reglamento de Reconocimiento y Gestión de la Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 2°, literal b) de la Ley Universitaria N° 23733 establece que son fines de las Universidades realizar investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías y fomentar la creación intelectual y artística;

Que, la Comunidad Andina, aprobó un nuevo régimen de protección de los derechos de propiedad intelectual. La nueva ley denominada 'Decisión 486' estipula normas conjuntas de cesión, aplicación y acatamiento de una amplia gama de derechos de propiedades intelectuales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1075 de fecha 27 de junio de 2008, fija la norma que aprueba las Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial;

Que, la Oficina General de Proyección Social y Extensión Universitaria ha elaborado el proyecto de Reglamento de Reconocimiento y Gestión de la Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con el objetivo de acreditar, proteger, promover, difundir, registrar y aprovechar las diversas formas de creación de diseños y objetos, innovación de procesos y conocimientos, validación de saberes ancestrales y derechos consuetudinarios, así como las manifestaciones artísticas creadas, rescatadas o modificadas, con el uso de bienes, servicio y/o espacios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la observancia de la propiedad intelectual de terceros, el mismo que debe aprobarse mediante acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 01 de abril de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 165 -2014-UNSCH-CU

-02-

Artículo Único.- APROBAR el Reglamento de Reconocimiento y Gestión de la Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General (e)

HABN/oegj.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 165 -2014-UNSCH-CU

INDICE

TITULO I

DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSITARIA

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO III

DE LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

TITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES DE LA INNOVACIÓN Y CREACIÓN EN LA UNIVERSIDAD EN BENEFICIO DE LOS MISMOS

TITULO VI

DE LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
ANEXOS

- 1677 - RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 165 -2014-UNSCH-CU

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

TÍTULO I: DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSITARIA

Artículo 01° **Del compromiso ético de los creadores.** Es deber de los miembros de la comunidad universitaria respetar la producción de quienes desarrollan creaciones intelectuales en sus diversas manifestaciones.

Artículo 02° **Del compromiso por el desarrollo sostenible de su entorno.** La Universidad promoverá que la producción intelectual universitaria, sujeta a cualquier forma de reconocimiento institucional, sea un medio para mejorar la calidad de vida de la población, y que esta experiencia se convierta en contenido curricular.

Artículo 03° **Del respeto y promoción de los saberes locales y la biodiversidad.** La Universidad tiene el compromiso de velar por el cumplimiento estricto de la normatividad nacional e internacional sobre el acceso a recursos genéticos, saberes locales y expresiones culturales propias de la Región.

Artículo 04° **De la responsabilidad de los creadores.** Las obras expuestas por sus creadores, las opiniones vertidos por estos; ya sean investigaciones u obras artísticas, son de su exclusiva responsabilidad y no comprometen a la Universidad como Institución.

Artículo 05° **De los valores promovidos por la Universidad en la creación intelectual.** La Universidad asume que todas las creaciones e innovaciones presentadas para algún tipo de registro universitario, tienen los siguientes valores:

A. **Buena Fe.** La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga presume que toda producción intelectual, creación, invención y obra, realizadas por estudiantes, docentes, investigadores, administrativos, son de su propia producción intelectual, por lo tanto no constituyen violación a los Derechos de Propiedad Intelectual de terceros. Así mismo, se compromete a respetar los convenios y contratos, y presume que todos los actores actúen con transparencia y buena fe. En efecto, la información que proporcionan sea correcta y verdadera.

B. **Libertad de opinión.** Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas y divulgadas por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, o representadas por funcionarios, estudiantes u otras personas vinculadas a la Universidad, son de su exclusiva responsabilidad y no comprometen a la Institución, en caso contrario la responsabilidad será exclusivamente del infractor.

C. **Equidad e igualdad de trato.** El presente Reglamento será de aplicación obligatoria a todas las personas, relacionadas a la

Universidad, que busquen registrar su Derecho a la Propiedad Intelectual.

D. **Transparencia.** Toda la información relativa a la Propiedad Intelectual de la Universidad se encontrará a disposición de cualquier persona que desee consultarlo, con excepción de aquellos documentos considerados como "confidenciales", por estar sujetos a acuerdos previos.

E. **Permiso de uso de información.** El uso de cualquier tipo de información producida en la Universidad o en trabajos contratados por la misma, que se encuentre protegida a través de alguna norma de Propiedad Intelectual, deberá ser autorizada de manera expresa por la Universidad.

Artículo 06° **Del respeto y debida utilización de los signos distintivos de la Universidad.** Es deber de la Universidad velar por la debida y adecuada afirmación de su identidad gráfica y fonética como institución. Por lo tanto, las áreas académicas y administrativas, el personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, deberán dar cumplimiento a las reglamentaciones técnicas sobre el uso de los signos distintivos de la Universidad.

TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 07° **Del objetivo general.** El objetivo general del presente Reglamento es acreditar, proteger, promover, difundir, registrar y aprovechar las diversas formas de creación de diseños y objetos, innovación de procesos y conocimientos, validación de saberes ancestrales y derechos consuetudinarios, así como las manifestaciones artísticas creadas, rescatadas o modificadas, haciendo uso de los bienes, servicios o espacios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la observancia de la propiedad intelectual de terceros.

Artículo 08° **De sus objetivos específicos.** La utilización del conocimiento que se genera en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, debe ser la base de legitimidad ante su pueblo, además de constituirse en una fuente de sostenibilidad tanto económica, social y política. Con el presente Reglamento se busca específicamente lo siguiente:

i. Orientar, documentar, normar y promover la creación, generación, identificación, evaluación, protección, uso, gestión, transferencia, explotación y divulgación de los derechos de propiedad intelectual en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
ii. Transparentar el manejo de la propiedad intelectual generada en la Universidad y por terceros, ante docentes, estudiantes y comunidad en general, definiendo el rol y los beneficios obtenidos.
iii. Hacer predecible, verificable y formal la generación y transferencia de conocimientos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 165 -2014-UNSCH-CU

Artículo 09° **De su ámbito de aplicación.** Para efectos del presente Reglamento se consideran los siguientes ámbitos de protección de la propiedad intelectual:

a) Derechos de autor. Diseños creados en la universidad, formas de validación de derechos consuetudinarios, prácticas sanitarias y médicas no convencionales, metodologías educativas interculturales, formas de tratamiento a alimentos, fibras y cueros, materiales didácticos, bases de datos, modelos de gestión y otros generados en la universidad.
b) Propiedad industrial. Modalidades inventivas o innovadoras: patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales y circuitos integrados.
c) Procesos industriales desarrollados en la Universidad.
d) Nombres de dominio.
e) Derechos sobre las variedades vegetales identificadas u obtenidas en la Universidad ya sea por hibridación o por manipulación genética.
f) Derechos sobre modelos de transferencia de conocimientos y de evaluación, fórmulas de interpretación y algoritmos deducidos o identificados a partir de procesos naturales o sociales.
g) Derechos derivados y conexos: acceso a recursos genéticos, licencia sobre conocimientos tradicionales, licencias de derechos sobre la propiedad intelectual, metodologías de trabajo, materiales didácticos, modelos de gestión y otros generados en la Universidad.
h) Formas de transferencia tecnológica a las comunidades, empresas, grupos sociales e instituciones, tanto de su área de influencia como fuera de ella.

Artículo 10° **Bases legales del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.** Este Reglamento se elabora en función a las siguientes normas:

- ✓ Ley 29316 que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el acuerdo de promoción comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América.
- ✓ Ley Universitaria 23733
- ✓ Ley 26839 sobre Conservación y aprovechamiento sostenible del medio ambiente.
- ✓ Decreto Legislativo 822-1996 que modifica la Ley 13714
- ✓ Convenio de Paris para la protección de la Propiedad Industrial
- ✓ Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- ✓ Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (1967)
- ✓ Decisión 486 Régimen Común sobre la Propiedad Industrial (2002) de la Comunidad Andina de Naciones.
- ✓ Convenio 169 de la OIT

- ✓ Convenio de diversidad biológica
- ✓ Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- ✓ El Reglamento General Actualizado 2011 de la Universidad Nacional de San Cristóbal De Huamanga
- ✓ El Reglamento del Consejo General de Proyección Social y de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Artículo 11° **De los deberes y derechos de la Universidad en la tutela de la Propiedad Intelectual.** La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga promueve la inventiva, la creación y el desarrollo de las diversas manifestaciones artísticas y culturales que se dan en su seno por los miembros de su comunidad y velará para que los derechos de Propiedad Intelectual beneficien a sus creadores e inventores en cuanto sea posible, durante su permanencia en el claustro universitario o cuando se encuentren fuera de él, cualquiera sea el motivo.

En contrapartida, la Universidad tiene derecho legítimo a participar de los beneficios, cuando la creación, invento, innovación u otra expresión intelectual, fueron concebidos por su personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes como producto de sus trabajos y responsabilidades con la Universidad o se utilizaron sus recursos e instrumentos.

La Universidad además respetará y reconocerá los derechos de propiedad intelectual de los docentes, administrativos, investigadores y estudiantes, obtenidos fuera de su ámbito, en las mismas condiciones que lo hará con actores extrauniversitarios.

TITULO III: DE LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 12° **De las investigaciones universitarias.** Se consideran investigaciones universitarias aquellas que se originan de una propuesta realizada por algún docente universitario, en algunos de los siguientes campos:

- Desarrollo de modalidades inventivas o innovadoras propias;
- determinación de procesos industriales;
- identificación u obtención de nuevas variedades vegetales;
- implementación de modelos de transferencia de conocimientos y de evaluación;
- elaboración de fórmulas de interpretación y algoritmos deducidos o identificados y
- metodologías de trabajo y modelos de gestión deducidas en las aulas y oficinas universitarias.

Estas propuestas deben ser aprobadas y monitoreadas durante su implementación, por la Coordinación de Investigación de la respectiva Facultad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 165 -2014-UNSCH-CU

Artículo 13° **De las condiciones para la investigación universitaria.** Para ser consideradas investigaciones universitarias, estas deben darse como parte de las funciones del docente universitario, contar con la participación de estudiantes y desarrollarse en locales, laboratorios, terrenos y otros bienes pertenecientes a la Universidad.

Artículo 14° **De los diseños, música y otras actividades artísticas innovadas en la Universidad.** Los procesos creativos sujetos a ser registrados, generados por docentes, estudiantes o trabajadores administrativos, de manera individual, en grupos o en los elencos dependientes de las coordinaciones de proyección social de cada Facultad o de la Oficina General de Proyección Social, en cualquiera de las siguientes actividades:

- Derechos de Autor sobre:
- Diseños artísticos o industriales,
- nombres de dominio,
- materiales didácticos y
- Banco de datos

Artículo 15° **De la certificación de productos de la investigación universitaria.** Para la certificación de los productos de la investigación universitaria, la Oficina General de Investigación Universitaria, requerirá verificar lo siguiente:

1) La participación de docentes y estudiantes en todos los procesos de la investigación.
2) Que todos los pasos de la investigación estén adecuadamente documentados.
3) Contar con el informe favorable del Coordinador de Investigaciones de la Facultad respectiva.

El certificado de Investigación Universitaria garantiza que esta se haya realizado efectivamente.

Artículo 16° **De la certificación de productos creativos e innovaciones realizadas en la Universidad.** Para la certificación de los diseños, objetos y demás obras creadas por los elencos artísticos, estudiantes, docentes o administrativos, la Oficina General de Proyección Social y Extensión Universitaria, requerirá verificar lo siguiente:

a) Que no existan diseños, objetos u otras obras idénticas a la que se presenta.
b) Que lo presentado pueda ser ejecutado, usado o empleado, en cualquier forma, por los diferentes actores integrantes de la Universidad: estudiantes, docentes, autoridades, artistas, deportistas, administrativos, etc.

El certificado de Creatividad Universitaria es el primer paso para su registro en entidades nacionales encargadas de la protección de la Propiedad Intelectual.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 165 -2014-UNSCH-CU

Artículo 17° **De la acreditación de la Propiedad Intelectual Universitaria.** Tanto la Oficina General de Investigación como la Oficina General de Proyección Social y Extensión Universitaria remitirán el resultado de sus trabajos de certificación al Vicerrectorado Académico, que una vez comprobada su utilidad. Luego se procederá acreditar el objeto, proceso u obra cuyo autor lo solicita. La Acreditación es el primer nivel de defensa del Derecho de la Propiedad Universitaria, al hacerlo el Vicerrectorado Académico reconoce lo acreditado como propio de la Institución y eleva un informe al Consejo Universitario.

Artículo 18° **De la utilización de la propiedad intelectual de terceros.** Las obras de arte, tecnológicas, o de cualquier índole que tengan sus registros de Propiedad Intelectual vigentes, podrán ser empleadas en cualquier proceso que se da en la Universidad, en las siguientes condiciones:

I. **Por Convenio.** Cuando la Universidad o el estado Peruano han suscrito un convenio de uso con los poseedores del Derecho de Propiedad Intelectual.

II. **Por Adquisición del Derecho de Propiedad Intelectual.** Cuando la Universidad o el Estado Peruano han adquirido del poseedor el Derecho de Propiedad Intelectual, para emplearlo en cualquiera de los procesos que se dan al interior de la Universidad.

III. **Por caducidad del Derecho de Propiedad Intelectual.** Cuando se cumple el tiempo de vigencia de un Derecho de Propiedad Intelectual, este pasa a ser de libre uso por los usuarios que lo requieran.

TÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 19° **De la ruta de acreditación de la propiedad intelectual**

a) **De las innovaciones generadas en la Universidad.** Las innovaciones generadas en la Universidad por procesos de investigación al interior de las Escuelas de Formación Profesional o de cualquier proceso en sus laboratorios u otras instalaciones bajo su administración, sean estos: modalidades inventivas o innovadoras, procesos industriales, variedades vegetales identificadas u obtenidas, modelos de transferencia de conocimientos y de evaluación, fórmulas de interpretación y algoritmos deducidos o identificados, metodologías de trabajo y modelos de gestión, seguirán la siguiente ruta para su acreditación y registro:

i. Aprobación del informe final de investigación por el pleno de docentes investigadores. El coordinador de investigación eleva el informe aprobado al Consejo de Facultad para su respectiva aprobación.

ii. Una vez aprobado por el **Consejo de Facultad**, el decano deriva a la Oficina General de Investigación para su aprobación y certificación.

iii. La Oficina General de Investigación eleva la propuesta al **Vicerrectorado Académico.**

iv. El Vicerrectorado Académico deriva la propuesta a la **Oficina General de Proyección Social y Extensión Universitaria** para su validación a través de un Proyecto de Pertinencia Curricular.

v. Una vez validada la investigación la Oficina General de Proyección Social y Extensión Universitaria eleva un informe al **Vicerrectorado Académico**, con copia a la Biblioteca Central de la UNSCH.

vi. El Vicerrectorado Académico acredita y eleva al **Consejo Universitario** los resultados de la validación de la propuesta innovadora, para su conocimiento y aprobación.

vii. El Consejo Universitario remite su aprobación al **Vicerrectorado Académico**, el que deriva a la **Oficina General de Proyección Social y Extensión Universitaria** para que tramite su patente y registro ante INDECOPI.

b) **De los diseños, innovaciones artísticas y otras creaciones realizadas en la Universidad.** Las necesidades generadas por las innovaciones artísticas en la Universidad por sus elencos, estudiantes y docentes, sean estos: registro de Derechos de Autor, diseños creados en la Universidad, nombres de dominio y materiales didácticos, seguirán la siguiente ruta para su acreditación y registro:

i. Para creaciones artísticas: 03 grabaciones o videos en CD o DVD. Para diseño técnico gráficos innovadores: 3 ejemplares en físico, en CD o DVD, con la descripción de su utilidad. Para nombre de dominio y materiales didácticos nuevos: 3 ejemplares en físico, en CD o DVD, serán presentados por docentes, estudiantes o administrativos a la Oficina General de Proyección Social y Extensión Universitaria, para su certificación.

ii. La propuesta es elevada al Vicerrectorado Académico, con copia a la Biblioteca Central de la Universidad.

iii. El Vicerrectorado Académico eleva al Consejo Universitario la propuesta innovadora, para su conocimiento y aprobación.

iv. El Consejo Universitario remite su aprobación al Vicerrectorado Académico, para su acreditación, que lo deriva a la Oficina General de Proyección Social y Extensión Universitaria para que tramite su registro ante INDECOPI.

c) **De las formas de transferencia tecnológica.** El término "transferencia", que tiene un carácter amplio y general, abarca la difusión de tecnologías y la cooperación tecnológica entre países y en

el seno de éstos. Abarca también los procesos de transferencia de tecnología entre países desarrollados, países en desarrollo y países de economía en transición. Asimismo, el proceso de aprendizaje necesario para comprender, utilizar y replicar la tecnología, incluida la capacidad de elegirla, de adaptarla a las condiciones locales y de integrarla a las tecnologías propias. Estos procesos se realizan a través de convenios con instituciones generadoras o receptoras de tecnologías, teniendo la Universidad las siguientes características en este proceso:

- Generadora de tecnologías
- Receptora de tecnologías
- Difusora de tecnologías

d) **Del respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual de terceros.** El accionar institucional de la Universidad frente a los Derechos de Propiedad Intelectual de terceros debidamente registrados; declara que respeta las leyes, normas y reglamentos existentes para la protección de estos Derechos, en ese contexto afirma que de no mediar convenio o acuerdo con otras instituciones generadoras de tecnología y/o otras expresiones creativas e innovadoras, se allana a pagar los derechos requeridos en el uso de estas tecnologías, diseños o expresiones artísticas en las áreas académicas, administrativas y culturales.

TÍTULO V: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES EN LA INNOVACIÓN Y CREACIÓN EN LA UNIVERSIDAD EN LOS BENEFICIOS DE LOS MISMOS

Artículo 20° **De la propiedad de los resultados de los procesos de acreditación.** Las formas de apropiación del producto económico de las patentes y otros registros realizados desde la universidad, tiene las siguientes formas:

A. De propiedad exclusiva de la Universidad, cuando ellos se hubieren obtenido únicamente con el aporte de la Universidad.

B. Las formas asociativas de apropiación de estos beneficios serán de la siguiente manera:

I. resultados de propiedad conjunta cuando se hubieren obtenido con aportes de la Universidad y de otras instituciones o empresas y no exista previsión sobre la asignación o distribución de derechos sobre dichos resultados;

II. cuando ellos resulten de las acciones ejecutadas por virtud de convenios con otras instituciones o empresas en los que se haya previsto la participación de cada una de las partes en la propiedad de esos resultados.

C. Resultados de propiedad de terceros y cuando los mismos resulten de acciones ejercidas en virtud de convenios específicos. En este supuesto la Universidad tendrá derecho a una regalía cuando se

exploten estos resultados, cuyo monto se especificará en los respectivos convenios, según las circunstancias de cada caso.

Artículo 21° **De la copropiedad de patentes y registros.** En los casos de resultados de propiedad conjunta la Universidad deberá celebrar un convenio con las instituciones o empresas involucradas a fin de determinar la participación de cada una de ellas en la propiedad de los resultados y su forma de protección. En cualquier caso de copropiedad de resultados ninguna de las partes podrá estar individualmente facultada a enajenar, donar o transferir por cualquier modo su cuota o arte, ni constituir sobre ella a favor de terceros ningún derecho real o personal, ni contratar licencias o, bajo cualquier modalidad su uso, producción o comercialización, tampoco transferir tecnología o contratar experticias, así como iniciar o promover individualmente acciones previstas por la ley, o efectuar en la defensa del invento o los resultados de la investigación.

Artículo 22° **De la propiedad exclusiva de patentes y registros.** En el caso de propiedad exclusiva de la Universidad, será potestad del Rector y del Consejo Universitario la forma de protegerlos, aprovecharlos o determinar el tipo de protección que requieran.

Artículo 23° **De la participación de los miembros de la UNSCH intervinientes en las creaciones intelectuales registradas.** En todos los casos, por los resultados de propiedad exclusiva o conjunta, se reconocerá a los investigadores responsables de los resultados obtenidos, una participación del cincuenta por ciento (50%) en los beneficios que correspondan a la Universidad por la explotación de dichos resultados. La participación porcentual de cada investigador, será decidida por el Coordinador de Investigación de la (las) Facultad (es) intervinientes, acto que será refrendado, en cada caso, por Resolución del Consejo(s) de Facultad(es) correspondiente(s).

Artículo 24° **Del uso de la membrecía generada por el registro de un invento, innovación o creación.** El personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga que participe en el logro de un resultado, tendrán derecho, que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga; en el caso de no ser protegido por un título de propiedad, se les mencione en todo acto, contrato, promoción o publicidad que se relacione con la comercialización o divulgación.

Artículo 25° **De la distribución de los beneficios de lo registrado o patentado.** Los beneficios que corresponden a la Universidad del resultado de la comercialización, sean éstas sumas fijas o regalías, o una combinación de ambas, serán distribuidos, una vez deducida la participación de los investigadores:

a) Un cuarenta por ciento (40%) para el Fondo de Fomento a la Investigación Universitaria a constituirse.
b) Un veinte por ciento (20%) para la(s) Facultad(es) intervinientes en el proceso.
c) Un cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre los integrantes que participaron en el proceso creativo.

Esta distribución de beneficios podrá ser modificada por Resolución del Consejo Universitario en casos excepcionales, debidamente justificadas.

Artículo 26° **Del financiamiento de los procesos de reconocimiento a la creación intelectual de la Universidad.** Para el reconocimiento y las patentes que el Consejo Universitario considere oportuno, se contará inicialmente con los fondos del sobre canon del Gas de Camisea, FOCAN, posteriormente, estos gastos serán cubiertos por el Fondo de Fomento a la Investigación Universitaria.

TÍTULO VI: DE LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 27° **De la transferencia tecnológica.** Entendemos como "transferencia tecnológica" a un amplio conjunto de procesos que abarcan el aporte de conocimientos especializados, experiencia y equipo en todos los campos de la actividad humana, que tienen lugar entre diferentes partes interesadas, como gobiernos, entidades del sector privado, instituciones financieras, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), instituciones de investigación/educación, entre ellas las universidades.

Artículo 28° **De los actores en los procesos de transferencia tecnológica.** La transferencia de tecnología se establece gracias a las actuaciones de diversas partes interesadas; las cuales son: los desarrolladores; los propietarios, proveedores, compradores, receptores y usuarios de tecnología (por ejemplo, universidades, empresas privadas o estatales, y consumidores); las entidades financieras y donantes; los gobiernos; las instituciones internacionales; las ONGs y colectivos.

Artículo 29° **De los espacios de la transferencia tecnológica.** Las dimensiones principales que determinan la mejora de la eficacia en la transferencia de tecnología son:

a) La creación de capacidad(es)
b) La existencia de un medio propicio
c) La existencia de mecanismos para la transferencia de tecnología

Artículo 30° **De los objetivos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en los procesos de transferencia tecnológica.** La Universidad dentro de sus procesos de enseñanza/aprendizaje y de investigación universitaria buscará desarrollar procesos de "transferencia tecnológica" para:

- La sostenibilidad del desarrollo de sus procesos y de los impactos de sus Proyectos de Proyección Social (Pertinencia Curricular).
- La validación de modelos efectivos de transferencia de tecnología, tanto en la investigación universitaria desarrollada en cada Facultad, como en la aplicación de los resultados de estas investigaciones en las comunidades de su entorno.
- La mejora de los vínculos con otras universidades y centros superiores de estudios, centros de investigación, empresas privadas, bancos y agencias de intermediación financiera, entidades gubernamentales, organismos no gubernamentales (ONGs), etc.
- Establecer relaciones con instituciones de financiación del desarrollo y para la concesión de licencias, sobre patentes y otras formas de protección de los Derechos de Propiedad Intelectual.
- La coordinación con otras organizaciones que den apoyo a los sistemas nacionales de innovación y a las asociaciones internacionales para la colaboración tecnológica; la atención a la transferencia de tecnología entre países en desarrollo.

Artículo 31° **De los mecanismos de transferencia tecnológica.** Tomando en cuenta lo estipulado en las diferentes normas nacionales sobre la protección al Derecho de propiedad Intelectual, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga considera que los procesos de transferencia tecnológica, entre la universidad y otras instituciones, se dan en las siguientes modalidades:

- Por generación propia. La Universidad como proveedor de tecnología y otros procesos u objetos innovadores.
- Por proyectos conjuntos de generación de conocimientos y tecnología, en asociación con otras universidades o instituciones de investigación. Los procesos y el aprovechamiento de los resultados se harán de acuerdo a convenios específicos.
- Por demanda de tecnología. La Universidad como consumidor de tecnología puede acceder a esta por los siguientes mecanismos:
 - Por convenio
 - Por adquisición de los derechos al uso de la Propiedad Intelectual.

Artículo 32° **Del uso de creaciones intelectuales para fines académicos y otros cuando el titular no puede ejercer el Derecho de Propiedad Intelectual.** Será permitido exclusivamente para fines académicos, sin la autorización del titular del derecho sobre la propiedad intelectual, según las normas del Derecho vigente y aplicable en el Perú.

Artículo 33° **Del uso de invenciones para fines académicos.** Las invenciones realizadas en la Universidad, podrán emplearse sin fines de lucro para fines académicos y de investigación, no siendo necesario el consentimiento previo de los autores, debiendo realizarse la cita adecuada. Este uso quedará supeditado a cualquier expectativo con

relación a la invención, si estuviera protegida por alguna patente u otra forma de registro.

Artículo 34° **Solución de diferencias.** Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por el Consejo Universitario, previo informe de los coordinadores y de la Oficina General de Investigación.

Artículo 35° **De la vigencia.** Este Reglamento rige desde el momento de su aprobación por el Consejo Universitario, regula íntegramente la propiedad intelectual desarrollada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y deroga las anteriores disposiciones vinculadas a materias reguladas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Las disposiciones del presente Reglamento alcanzarán a todos los convenios celebrados de acuerdo con la Reglamentación de las Actividades de Cooperación Técnica, Investigación Científica, y Producción de Bienes. Comprenderá los convenios en vigencia, ajustados a esta reglamentación.

Segunda Los docentes e investigadores de la Universidad dentro de los ciento veinte (120) días de aprobada la presente, deberán presentar al Rectorado de la Universidad una declaración jurada acerca de si poseen o no patentes, marcas, diseños u otros derechos de propiedad intelectual a su nombre, otorgados o en trámite

Ayacucho, abril de 2014